

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.-

ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del Partido del Trabajo en esta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción 1 de la constitución política local, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento

INICIATIVA con propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta al honorable Congreso de la Unión, a celebrar foros de consulta y análisis en cada uno de los Estados y municipios del país previo a la expedición de la Ley General de Aguas.

Fundo mi propuesta en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

1°. En el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general N° 15, sobre el derecho al agua, en la que definió este derecho como **“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”**.

El Comité sostuvo, asimismo, que **“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”**.

Es así que, su reconocimiento universal, por una parte, tiene como fundamento lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según su artículo 11, **los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia**, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Por otra parte, el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en esa materia, reconoce que **toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos**. Dentro de los cuales, indudablemente, el agua y saneamiento son fundamentales.

2°. En ese tenor, el día 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas porciones normativas del artículo 4° de la Constitución Mexicana, reconociendo **el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico** en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La modificación constitucional también dispone que

- el Estado garantizará este derecho, y
- la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, en su artículo tercero transitorio, el Constituyente Permanente dispuso que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de 360 días **para emitir una Ley General de Aguas**.

3°. Respecto lo anterior, no pasa inadvertido al promovente de esta iniciativa, que el día 5 de marzo de 2015 se publicó, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, el **dictamen de las Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento, y de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas**, aprobado por diputados de algunos partidos políticos, y rechazado por legisladores de otros tantos, que incluso formularon voto particular.

Sabemos que el contenido del proyecto de Ley General de Aguas y su dictaminación, causaron la inconformidad de un sector importante de ciudadanos y organizaciones no gubernamentales, porque el tema a debate es de la mayor trascendencia para los mexicanos, al implicar el derecho humano al agua, aunque con enfoques muy distintos sobre su implementación y aplicabilidad entre los promotores del proyecto y sus opositores.

En el caso, se encuentra pendiente la continuación del procedimiento legislativo, pero el tiempo adecuado para que la opinión pública se exprese, libre e informadamente, sobre el asunto en comento es, precisamente, el actual.

Quizás deba señalar el hecho de que no debería ser ya la actual Legislatura Federal quien defina los términos de la nueva Ley General, sino la LXIII Legislatura (considerando que los nuevos diputados federales serán electos en unos 50 días). Pues, en todo caso, si ya se actuó con retraso, no sería prudente apresurar las cosas, vía albazos legislativos.

4°. Es, entonces, objeto de la presente iniciativa, proponer un punto de acuerdo mediante el cual se apruebe enviar un atento exhorto a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en la idea de abrir a la sociedad el debate más amplio que sea posible y realizar foros de consulta ciudadana en cada uno de los Estados y municipios del país, previo a la expedición de la Ley General de Aguas.

Esto es necesario porque, en términos de adecuación a la reforma constitucional con antelación referida, la Ley General de Aguas deberá establecer la participación general de los ciudadanos como parte de la planeación nacional del desarrollo (la cual, por definición del artículo 26 constitucional, debe ser democrática y deliberativa).

En ese contexto, evidentemente, corresponde al Congreso de la Unión recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad --en función del procedimiento legislativo--, para incorporarlas al Plan.

Ahora bien, respecto de la participación municipal y estatal en materia del derecho humano al agua, el artículo 115 constitucional, base III inciso a), dispone que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y que estos podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación del servicio público.

Los Municipios también pueden celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de algún servicio público, o bien para su prestación o ejercicio coordinado, Estado-Municipio.

Y el caso es que la Ley General de Aguas debe establecer la participación de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines constitucionales en la materia, por supuesto, sin rebasar ni soslayar, los contenidos esenciales y competencias del derecho humano al agua constitucionalmente previstos.

En tanto que, el mismo artículo 115 ordena a los Municipios asegurar la participación ciudadana y vecinal en la expedición de normas generales y reglamentos que organicen y regulen la administración pública municipal, incluyendo los servicios públicos de su competencia, conforme a las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales.

5°. En ese sentido, puesto que, según el artículo 6° constitucional, toda la información en posesión de las autoridades del país es pública, y atendiendo al principio de máxima publicidad, lo correcto es que, en un tema de esa trascendencia, las Cámaras del Congreso de la Unión, previo a la expedición de la ley, deberían considerar los legítimos reclamos de la población sobre el asunto en cuestión.

Lo que implica la necesidad de consulta y análisis, así como la obligación estatal de difundir entre los ciudadanos todo el marco regulatorio nacional e internacional aplicable, en función de promoción y respeto a los derechos humanos, y bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación que consagra el artículo 1° de la Carta Magna.

6°. En ese contexto, es de referir, entre los temas que contempla el proyecto de decreto de Ley General de Aguas, dictaminado por las comisiones de la Cámara de Diputados federal, destaca, por ejemplo, la necesidad de debatir **sobre si se debe o no contemplar la figura de la concesión** en materia de aguas (que tiende a privatizar y mercantilizar el servicio de agua potable, al vulnerar el principio de que dicho servicio debe ser público).

Así también, lo relativo al “**mínimo vital**” que, según el proyecto legislativo sería el “**volumen de agua para consumo personal y doméstico que se otorga con la periodicidad que permite al individuo cubrir sus necesidades básicas que corresponde a cincuenta litros diarios por persona.**”

Al respecto, si ha quedado reconocido en el artículo 4° constitucional el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico **en forma suficiente**, salubre, aceptable y asequible, es evidente que la cantidad diaria de litros de agua potable que el Estado Mexicano se obligue a garantizar a cada persona es uno de los temas a debate, si se toma en cuenta que en otras naciones, geográfica y económicamente menos favorecidas que nuestro país, la dotación diaria de agua es mucho mayor.

7°. Lo anterior, aunado a que el **Partido del Trabajo estima importante cuestionar la inclusión de las concesiones en materia de agua**, particularmente en cuanto hace al servicio público de agua potable y saneamiento, puesto que, el agua es internacionalmente considerada como un bien público fundamental, y no meramente como una mercancía o un bien privado.

De esta forma, debemos tener presente lo establecido en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la parte que reconoce que, **para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales**, y que, **en ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.**

personas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, refrenda la propiedad del pueblo, como titular de las aguas provenientes del ciclo hidrológico, tanto en lo individual como colectivamente.

Razón por la cual, el Estado también debe garantizar el ejercicio de este derecho, sin que ninguna autoridad pueda privar a los mexicanos de este recurso natural estratégico y necesario para la subsistencia humana, como sería al otorgar concesiones a empresas particulares nacionales y extranjeras, cuando claramente se advierte que la Constitución Mexicana no autoriza la regulación de esa figura en materia de agua o del servicio público para consumo humano.

Motivo por el cual, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta:

“La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción LIX de la constitución política local; y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO No. LXI-____

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, a celebrar foros de consulta y análisis en cada uno de los Estados y municipios del país previo a la expedición de la Ley General de Aguas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su expedición. Comuníquese a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento, y remítase al Gobernador para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Diputado Presidente.-

de la Unión para su conocimiento, y remítase al Gobernador para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Diputado Presidente.-

Ruego a usted que el contenido de mi propuesta de punto de acuerdo se inserte literalmente en el acta relativa a esta sesión, y se le dé el trámite parlamentario respectivo.

UNIDAD NACIONAL; ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



ARCENIO ORTEGA LOZANO.

Diputado del Partido del Trabajo

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de abril de 2015.